

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0144**

**Quito, D.M., 06 de mayo de 2025**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.

**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones"*;

**Que**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *"i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

**Que**, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *"Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo."*;

**Que**, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la "Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación";

**Que**, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *"La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado"*;

## Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0144

Quito, D.M., 06 de mayo de 2025

**Que**, el artículo 11 de la citada Resolución señala: “La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda”;

**Que**, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: **a. Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

**Que**, el artículo 14 de la Resolución ibídem establece: “El OCC podrá solicitar la modificación de su calificación, en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso.”;

**Que**, el artículo 15 de la Resolución ibídem establece: “El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo podrá realizar la ampliación de su oferta de calificación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última Resolución emitida.”;

**Que**, el artículo 17 de la Resolución ibídem establece: “Para obtener la calificación, modificación y/o ampliación, y sus procesos complementarios, el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”;

**Que**, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el “Instructivo de Aplicación a la Normativa de Calificación como Operadores de Capacitación”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “...Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”;

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0144**

**Quito, D.M., 06 de mayo de 2025**

**Que**, el artículo 20 del Instructivo citado, indica que: *“Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y sub criterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.”;*

**Que**, el artículo 22 del Instructivo citado, indica que: *“El OC podrá solicitar la modificación de su calificación, en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso.”;*

**Que**, el artículo 27 del Instructivo citado, indica que: *“El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, podrá realizar la ampliación de su oferta de capacitación una vez transcurrido el plazo sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última resolución emitida.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, el Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales resuelve en su Artículo 1 disponer lo siguiente: *“...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años. Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;*

**Que**, el artículo 2 de la Resolución ibídem, establece: *“Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor, Miembro del Comité de Certificación (Coordinador, Analista, Supervisor y Responsable del Proceso), podrá solicitar una nueva calificación, reconocimiento o formar parte de un Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido o ser Capacitador Independiente, por el mismo tiempo dispuesto en artículo 1 de la misma resolución.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. SO-02-004-2023 de 16 de agosto de 2023, Artículo 1 numeral 2: *“Una vez que el Postulante a Capacitador Independiente obtuviere su calificación, no podrá ser integrante de un Operador de Capacitación Calificado como propietario, Representante Legal, Coordinador Pedagógico o Instructor bajo relación de dependencia del mismo OCC, ni de ningún Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido como propietario, Representante Legal, integrantes del Comité de Certificación: Coordinador, Responsable del Proceso de Certificación, Responsable Financiero del Proceso, Supervisor, Analista, Examinador.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319 de fecha 28 de septiembre de 2023, se expidió la *“Simplificación de Trámites Reforma al Instructivo de Aplicación a la Norma Técnica de Calificación como Operadores de Capacitación”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. Nro. MDT-SCPGA-2024-0281 de fecha 12 de julio de 2024, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, resolvió calificar al CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL CEDEMPRESARIAL CONSULTORES., con RUC Nro. 1891710662001, como Operador de Capacitación.

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0338 de fecha 15 de agosto de 2024, se expidió la *“Reforma a la Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022”;*

**Que**, Documento Nro. MDT-DRTSPA-2025-0636-E de fecha 29 de enero de 2025, asignado a través del Sistema de Gestión Documental - Quipux a la analista Alexandra Daliz Guarderas Ponce, el 31 de enero

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0144**

**Quito, D.M., 06 de mayo de 2025**

de 2025; e, ingresado el expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo el 14 de febrero de 2025, con Acta de Descargo No. 0410; mediante el cual el CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL CEDEMPRESARIAL CONSULTORES, con RUC Nro. 1891710662001; y, correo electrónico: cedeinfo@cedempresarial.com presentó de forma voluntaria la documentación del proceso de ampliación de la calificación como Operador de Capacitación, por capacitación continua, con el siguiente detalle.

**Instructores por capacitación continua:**

Nro.	Área de capacitación	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
1	Administración y legislación	Administración General	1803223690	XAVIER ABRAHAM ALTAMIRANO PARRA
2	Educación y capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	1801638485	NEY RAMIRO NAVAS ALTAMIRANO

**Cursos por capacitación continua:**

Nro.	Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
1	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	PLANIFICACION TRIBUTARIA E INCENTIVOS FISCALES	Virtual	8	Jóvenes y Adultos
2	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	ACTUALIZACION TRIBUTARIA Y REGIMENES TRIBUTARIOS EXISTENTES (RIMPE, GENERAL AGROPECUARIO)	Virtual	8	Jóvenes y Adultos
3	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	DEVOLUCION DE IMPUESTOS Y RETENCIONES DE IMPUESTOS	Virtual	8	Jóvenes y Adultos
4	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	GESTION TRIBUTARIA (IMPUESTOS INTERNOS Y EXTERNOS)	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
5	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	PRESENTACIÓN DE BALANCES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	Virtual	16	Jóvenes y Adultos
6	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	ASISTENCIA CONTABLE	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
7	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	ANÁLISIS EJECUTIVO DE ESTADOS FINANCIEROS E IMPUESTOS	Virtual	16	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0144

Quito, D.M., 06 de mayo de 2025

8	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	ACTUALIZACION NIIF (IMPUESTOS DIFERIDOS Y CONCILACION TRIBUTARIA)	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
9	Administración y legislación	Administración General	GESTION PUBLICA	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
10	Administración y legislación	Administración General	CONTRATAACION PUBLICA INTEGRAL	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
11	Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	HABILIDADES BLANDAS PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL	Virtual	16	Jóvenes y Adultos
12	Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	GESTION DEL TALENTO HUMANO	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
13	Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	ACTUALIZACION LABORAL Y MANEJO DEL PORTAL DEL IESS Y SUT	Virtual	8	Jóvenes y Adultos
14	Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	EXCEL AVANZADO CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL	Virtual	8	Jóvenes y Adultos
15	Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	EXCEL INTERMEDIO Y GESTION DE DATOS	Virtual	16	Jóvenes y Adultos
16	Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	EXCEL COMPLETO DESDE LO BÁSICO HASTA LO AVANZADO	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
17	Educación y capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	FORMACION DE FORMADORES	Virtual	40	Jóvenes y Adultos

**Que**, una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación como Operador de Capacitación Nro. MDT-DCR- 2025-AMP-CAL-168 de fecha 22 de abril de 2025; entre otras cosas, se concluye que: "...CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL CEDEMPRESARIAL CONSULTORES., obtuvo una calificación de 99.07 puntos que representa el 99.07%, dado que **CUMPLE** con todos los criterios y sub criterios necesarios para ampliar la calificación como Operador de Capacitación". De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: "...la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de la correspondiente Resolución, **APRUEBE** la Ampliación de la Calificación de CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL CEDEMPRESARIAL CONSULTORES., como Operador de Capacitación (...);

**Que**, el Informe citado fue aprobado por la Dirección de Calificación y Reconocimiento; y, remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante memorando Nro. MDT-DCR-2025-0295-M de fecha 23 de abril de 2025;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5., letra e) del Estatuto Orgánico de

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0144**

**Quito, D.M., 06 de mayo de 2025**

Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable;

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Ampliación de la Calificación como operador de capacitación a CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL CEDEMPRESARIAL CONSULTORES, con RUC Nro. 1891710662001, por capacitación continua, conforme las siguientes especificaciones.

**Registro de Instructores por capacitación continua:**

Nro.	Área de capacitación	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
1	Administración y legislación	Administración General	1803223690	XAVIER ABRAHAM ALTAMIRANO PARRA
2	Educación y capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	1801638485	NEY RAMIRO NAVAS ALTAMIRANO

**Registro de cursos por capacitación continua:**

Nro.	Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
1	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	PLANIFICACION TRIBUTARIA E INCENTIVOS FISCALES	Virtual	8	Jóvenes y Adultos
2	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	ACTUALIZACION TRIBUTARIA Y REGIMENES TRIBUTARIOS EXISTENTES (RIMPE, GENERAL AGROPECUARIO)	Virtual	8	Jóvenes y Adultos
3	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	DEVOLUCION DE IMPUESTOS Y RETENCIONES DE IMPUESTOS	Virtual	8	Jóvenes y Adultos
4	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	GESTION TRIBUTARIA (IMPUESTOS INTERNOS Y EXTERNOS)	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
5	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	PRESENTACIÓN DE BALANCES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	Virtual	16	Jóvenes y Adultos
6	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	ASISTENCIA CONTABLE	Virtual	40	Jóvenes y Adultos

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0144**

**Quito, D.M., 06 de mayo de 2025**

7	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	ANÁLISIS EJECUTIVO DE ESTADOS FINANCIEROS E IMPUESTOS	Virtual	16	Jóvenes y Adultos
8	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	ACTUALIZACION NIIF (IMPUESTOS DIFERIDOS Y CONCILACION TRIBUTARIA)	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
9	Administración y legislación	Administración General	GESTION PUBLICA	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
10	Administración y legislación	Administración General	CONTRATACION PUBLICA INTEGRAL	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
11	Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	HABILIDADES BLANDAS PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL	Virtual	16	Jóvenes y Adultos
12	Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	GESTION DEL TALENTO HUMANO	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
13	Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	ACTUALIZACION LABORAL Y MANEJO DEL PORTAL DEL IESS Y SUT	Virtual	8	Jóvenes y Adultos
14	Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	EXCEL AVANZADO CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL	Virtual	8	Jóvenes y Adultos
15	Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	EXCEL INTERMEDIO Y GESTION DE DATOS	Virtual	16	Jóvenes y Adultos
16	Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	EXCEL COMPLETO DESDE LO BÁSICO HASTA LO AVANZADO	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
17	Educación y capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	FORMACION DE FORMADORES	Virtual	40	Jóvenes y Adultos

**Artículo 2.-** El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de ampliación a la Calificación al Operador de Capacitación CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL CEDEMPRESARIAL CONSULTORES, con RUC Nro. 1891710662001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0144**

**Quito, D.M., 06 de mayo de 2025**

Capacitación.

**Artículo 5.-** El Operador de Capacitación calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación, y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 6.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del Artículo 1 de la presente Resolución.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Calificado CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL CEDEMPRESARIAL CONSULTORES., con RUC Nro. 1891710662001.

**Tercera.** - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo; y, a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Sexta.** - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -



**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0144**

**Quito, D.M., 06 de mayo de 2025**

***Documento firmado electrónicamente***

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DRTSPA-2025-0636-E

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación y Reconocimiento**

Señora Ingeniera  
María José Herrera Ayala  
**Especialista de Calificación y Reconocimiento**

Señora Psicóloga Industrial  
Alexandra Daliz Guarderas Ponce  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 2**

Señor Ingeniero  
Manuel Alejandro Coronel González  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

Señorita  
Andrea Lucía Carrión Rodríguez  
**Secretaria Ejecutiva**

Señora  
Azucena de Fátima León Ramírez  
**Secretaria**

ag/lf/al